



341

ES COPIA
ALAN CONTRENO SANTARELLI
Dirección de Desarrollo

2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretario de Comercio
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

Ref.: Expte. N° S01:0066721/2013 (Conc. 1058) RN/AS-EA-SC-YDC

DICTAMEN N° 1143

BUENOS AIRES,

15 JUL 2015

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0066721/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "FLEXTRONICS INTERNATIONAL LTD. y MOTOROLA MOBILITY LLC. SI NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. N° 1058)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de FLEXTRONICS INTERNATIONAL LTD. (en adelante "FLEXTRONICS") de ciertos activos de MOTOROLA MOBILITY LLC. (en adelante "MOTOROLA MOBILITY").
2. En efecto, la transacción se lleva a cabo en virtud de un Acuerdo de Adquisición de Activos de fecha 7 de diciembre de 2012, celebrado entre FLEXTRONICS SALES & MARKETING (A-P) LTD., una subsidiaria que pertenece exclusivamente a FLEXTRONICS, y MOTOROLA MOBILITY, una subsidiaria que pertenece exclusivamente a GOOGLE INC. (en adelante "GOOGLE").
3. De conformidad con el Acuerdo de Adquisición de Activos, FLEXTRONICS adquirirá o alquilará los Activos de Motorola relacionados con la producción de dispositivos móviles y tablets ubicados en Tianjin, China y en Jaguariúna, Brasil. Para lo cual se celebraron sendos

PROY-S01
8057

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 ALA CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho 2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES

341



ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
 Secretario Letrado
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia

Acuerdos sobre la Transferencia de Activos Local con respecto a las operaciones en la planta de China y en la planta de Brasil y el Acuerdo de Servicios Transitorios. Según informaron las partes notificantes, la fecha de cierre de la operación fue el 16 de abril de 2013.

La actividad de las partes

Comprador:

4. **FLEXTRONICS** es una sociedad constituida en Singapur que cotiza en bolsa (NASDAQ:FLEX), proveedora a nivel mundial de servicios de producción electrónica para fabricantes de equipos originales. FLEXTRONICS provee servicios de suministro en cadena, verticalmente integrados, a través de los cuales diseña, construye y envía un producto completamente armado para sus clientes fabricantes de equipos originales. Dentro de sus servicios se puede encontrar: fabricación de placas de circuitos impresos y de circuitos flexibles; sistemas de montaje y producción; logística; servicios post-venta; servicios de diseño e ingeniería; servicios de producción de diseños originales; producción y diseño de componentes.

5. Los accionistas que poseen más del cinco por ciento (5%) de las acciones de FLEXTRONICS son: i) FRANKLIN RESOURCES, INC (10,8%); ii) CAPITAL RESEARCH GLOBAL INVESTORS (10,4%); iii) PRIMECAP MANAGEMENT COMPANY (6,8%); iv) PRUDENTIAL FINANCIAL, INC. (6,4%); v) JENNISON ASSOCIATES, LLC (6,4%); vi) GLENVIEW CAPITAL MANAGEMENT LLC (5,5%)

Vendedor:

6. **MOTOROLA MOBILITY** es una sociedad constituida en el estado de Delaware, Estados Unidos, cuyas acciones se encuentran registradas y cotizan en la Bolsa de Nueva York. Su actividad principal es proveer tecnología, productos y servicios destinados a la comunicación a través de telefonía móvil y telefonía fija digital, que permite manejar información y entretenimiento. Los productos integrados y plataformas de Motorola permiten la transmisión

5
 F...Y-S01
 8057

el
 DANIELA BLOA

ES COPIA
ALAN CONTIVEROS SANTARELLI
Dirección de Despacho

2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

de contenido multimedia tales como videos, mensajes de voz y aplicaciones de Internet así como servicios para pantallas múltiples tales como: dispositivos móviles, televisores y computadoras. El portafolio de productos de Motorola incluye dispositivos móviles, accesorios inalámbricos, decodificadores o sistemas de distribución de video, productos de banda ancha por cable y equipos asociados a instalaciones de clientes. Motorola opera dos segmentos: 1) El Segmento de Dispositivos Móviles, como proveedor de dispositivos móviles y productos relacionados así como servicios diseñados para transmitir comunicaciones móviles, tales como comunicación de voz, mensajes, pulsación para hablar ("push to talk" o PTT) y video, así como para permitir el acceso móvil a Internet y contenido multimedia, redes sociales, navegación y otras aplicaciones móviles. 2) El Segmento para Uso Doméstico, como proveedor de productos y servicios a proveedores de telecomunicaciones fijas ("telco") y a operadores de cable (en adelante, ambos referidos conjuntamente como "operadores de redes") que permiten la transmisión de servicios de video, de comunicación de voz o datos a los clientes. El portafolio de productos incluye decodificadores interactivos, video digital de punta a punta y sistemas de distribución de televisión por Protocolo de Internet (también conocida por sus siglas en inglés: "IPTV"), plataformas de acceso banda ancha, e instalaciones para los clientes de comunicación de datos y de voz ("CPE").

7. MOTOROLA MOBILITY se encuentra controlada en un 100% por MOTOROLA MOBILITY HOLDINGS LLC, controlada en última instancia por GOOGLE¹.
8. MOTOROLA MOBILITY ARGENTINA S.A. (en adelante "MOTOROLA ARGENTINA"), es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es proveer los productos y servicios de MOTOROLA más arriba mencionados en Argentina. MOTOROLA ARGENTINA se encuentra controlada por MOTOROLA MOBILITY NETHERLANDS ONE COOPERATIEF U.A. quien posee el 90% de su capital social.

PROC - S01

8057

¹ Resolución SC N° 190/14 de fecha 6 de octubre de 2014. Expediente N° S01-0195808/2012 caratulado: "GOOGLE INC. Y MOTOROLA MOBILITY HOLDINGS INC/S/NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.356 (CONC. 000)".

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho




Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Lejada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

- 9. MOTOROLA MOBILITY NETHERLANDS ONE COOPERATIEF U.A., a su vez, es controlada por MOTOROLA MOBILITY INTERNATIONAL LIMITED, con el 99,9% de su capital social, y MOTOROLA MOBILITY INTERNATIONAL CAPITAL LLC, quien posee el restante 0,1%.
- 10. En definitiva, MOTOROLA ARGENTINA se encuentra controlada indirectamente por GOOGLE.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

- 11. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley Nº 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de dicha norma.
- 12. La operación notificada consiste en una fusión por absorción que encuadra en las previsiones del artículo 6 inc. d) de la Ley 25.156.

PROY-SD1
8057

- 13. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

- 14. El día 22 de marzo de 2013 las empresas FLEXTRONICS y MOTOROLA MOBILITY notificaron la concentración económica que tramita en las presentes actuaciones acompañando el correspondiente Formulario F1 ante esta Comisión Nacional.

Handwritten signatures and initials:
EJ
CD
M
B
A



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

15. Con fecha 8 de abril de 2013 se hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no adecuaran la misma no se daría trámite ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
16. Con fecha 20 de mayo de 2013 los notificantes, efectuaron una presentación contestando parcialmente el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, y solicitado la confidencialidad de algunos documentos y de partes del Formulario F1.
17. Con fecha 31 de mayo de 2013 esta Comisión Nacional consideró que debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01) y que hasta tanto no adecuaran la misma no se daría trámite ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156. Asimismo, se concedió de forma provisoria la confidencialidad solicitada sobre los Acuerdos de Servicios Transitorios, Acuerdos de Transferencia de Activos local (China y Brasil) y del Acuerdo de Empleo. Además se requirió que acompañen resúmenes no confidenciales de otros acuerdos presentados y que fuera solicitada su confidencialidad, y que fundamenten el pedido de confidencialidad de cierta información de algunos puntos del Formulario F1.
18. Con fecha 16 de julio de 2013 los notificantes, efectuaron una presentación contestando parcialmente el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
19. Con fecha 26 de julio de 2013 esta Comisión Nacional consideró que debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), debiendo además acompañar ampliaciones de resúmenes no confidenciales presentados, y que hasta tanto no adecuaran la misma no se daría trámite ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
20. Con fecha 9 de septiembre de 2013 efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

8057

Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'M. B. O.' and other initials.

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

341



2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
Secretaría de Entrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 21. Con fecha 11 de septiembre de 2013 analizada que fuera la información y documentación aportada por las partes notificantes, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se encontraba incompleto, por lo que se procedió a efectuar las correspondientes observaciones, haciendo saber a las mismas que el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzaba a correr a partir del día hábil posterior a su presentación y quedaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento a las observaciones realizadas. Dicho proveído fue notificado a las partes en la misma fecha.
- 22. El día 23 de octubre de 2013 los notificantes realizaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, pasando las actuaciones a despacho con fecha 5 de noviembre de 2013.
- 23. Con fecha 15 de noviembre de 2013 esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada en los puntos 3.a) v, 3.a) xiii, y 3.a) xiv de la presentación de fecha 23 de octubre de 2013 por el término de Ley, haciéndose saber a las partes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado oportunamente por esta Comisión Nacional continuaría suspendido el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 24. Con fecha 31 de diciembre de 2013 las partes efectuaron una presentación solicitando un prórroga de treinta días hábiles a fin de contestar el requerimiento realizado por esta Comisión Nacional de fecha 11 de septiembre de 2013.
- 25. Con fecha 20 de enero de 2014 esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por las partes por el término de Ley, haciéndose saber a las partes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado oportunamente por esta Comisión Nacional continuaría suspendido el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 26. Con fecha 28 de enero de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional de fecha 11 de septiembre de 2013. Asimismo, solicitaron la confidencialidad del anexo confidencial I.

PR - 5014
8057

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA
ALEX CONTRENAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

341



2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES

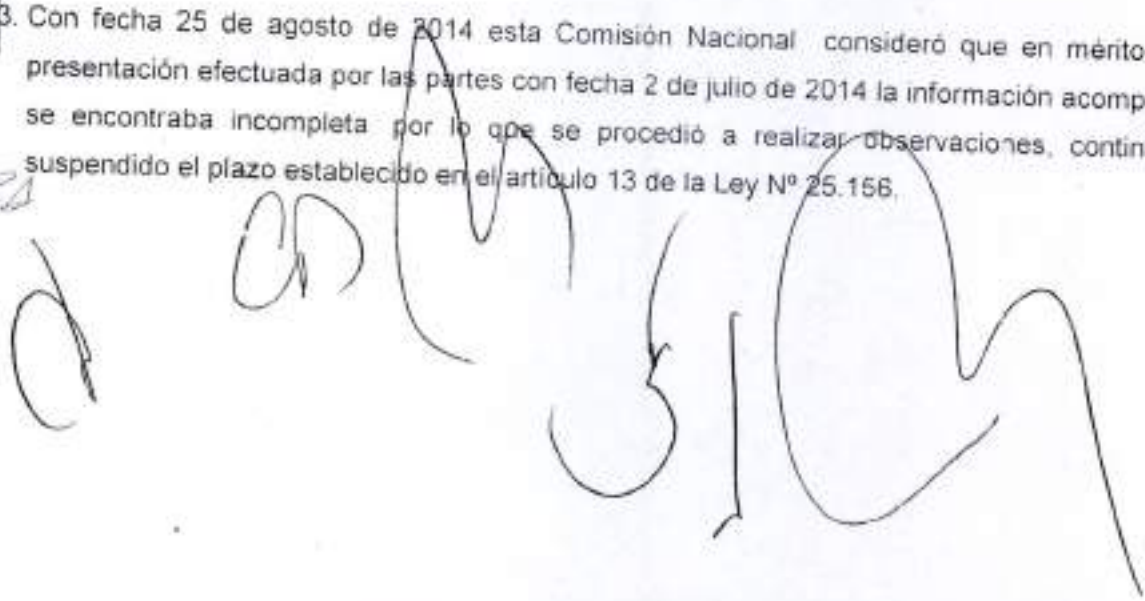
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Constitución


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Constitución

- 27. Con fecha 31 de enero de 2014 esta Comisión Nacional reservó provisoriamente el anexo confidencial I en la Secretaría Letrada e hizo saber a las partes que previo a proveer en forma definitiva la confidencialidad solicitada deberían acompañar un informe no confidencial. Asimismo, se hizo saber a las partes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156 continuaría suspendido hasta tanto se diera cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 28. Con fecha 7 de febrero de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, pasando las actuaciones a despacho con fecha 18 de febrero de 2014.
- 29. Con fecha 20 de febrero de 2014 esta Comisión Nacional consideró que en mérito de las presentaciones efectuadas por las partes la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.
- 30. Con fecha 26 de marzo de 2014 la partes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, pasando las actuaciones a despacho con fecha 4 de abril de 2014.
- 31. Con fecha 20 de mayo de 2014 esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes con fecha 26 de marzo de 2014 la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.
- 32. Con fecha 2 de julio de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, pasando las actuaciones a despacho con fecha 16 de julio de 2014.
- 33. Con fecha 25 de agosto de 2014 esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes con fecha 2 de julio de 2014 la información acompañada se encontraba incompleta por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

...-S01
8057

es


ES COPIA
ALAN CONTRERAS MARTINEZ
Dirección de Despacho

2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
Secretario Letrado
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

34. Con fecha 9 de septiembre de 2014 esta Comisión Nacional en mérito de las facultades conferidas por el art. 24 de la Ley N° 25.156 citó a prestar declaración testimonial a: (i) SAMSUNG ARGENTINA S.A. para el día 17 de septiembre de 2014 (ii) RESERCH IN MOTION ARGENTINA S.A. (BLACKBERRY ARGENTINA S.A.) para el 22 de septiembre de 2014, y (iii) NOKIA ARGENTINA S.A. para el día 25 de septiembre de 2014.
35. Con fecha 12 de septiembre de 2014 esta Comisión Nacional dejó sin efecto la audiencia fijada para el 17 de septiembre de 2014 y se fijó una nueva fecha a los mismos fines y efectos que la anterior para el 1° de octubre de 2014.
36. Con fecha 22 de septiembre de 2014 prestó declaración testimonial el Sr. Maximiliano Martin Von Kesselstat: en su carácter de apoderado de la firma BLACKBERRY ARGENTINA S.A.
37. Con fecha 25 de septiembre de 2014 prestó declaración testimonial el Sr. Gilson Piegas en su carácter de apoderado de la firma NOKIA ARGENTINA S.A.
38. Con fecha 1° de octubre de 2014 prestó declaración testimonial el Sr. Gerardo Javier Presman en su carácter de Director de operaciones de la firma SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.
39. Con fecha 7 de octubre de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional de fecha 25 de agosto de 2014, pasando las actuaciones a despacho con fecha 16 de octubre de 2014.
40. Con fecha 14 de agosto de 2014 el Sr. Maximiliano Von Kesselstatt en representación de BLACKBERRY ARGENTINA S.A. continuadora de RESEARCH IN MOTION ARGENTINA S.A. efectuó una presentación solicitando una prórroga de 15 (quince) días hábiles a fin de acompañar la información solicitada por esta Comisión Nacional, haciéndose lugar a la misma con fecha 21 de octubre de 2014.
41. Con fecha 14 de agosto de 2014 el Sr. Maximiliano Von Kesselstatt en representación de BLACKBERRY ARGENTINA S.A. continuadora de RESEARCH IN MOTION ARGENTINA S.A. efectuó una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional. Asimismo, solicitó la confidencialidad del anexo confidencial.

PRO. S01
8057

(Handwritten signatures and initials)

ES COPIA
LEONARDO SERRANO SERRAVALLE
Dirección de Despacho

341



2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS L...



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

- 42. Con fecha 11 de diciembre de 2014 esta Comisión Nacional otorgó la confidencialidad solicitada del anexo confidencial, reservándose el mismo en la Secretaría Letrada.
- 43. En la misma fecha esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes con fecha 7 de octubre de 2014 la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 44. Con fecha 26 de enero de 2015 las partes efectuaron una presentación solicitando una prórroga por el termino de ley a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.
- 45. Con fecha 9 de febrero de 2015 esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por el termino de Ley, haciéndose saber a las partes que hasta tanto den total cumplimiento a lo solicitado oportunamente por esta Comisión Nacional continuará suspendido el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 46. Con fecha 26 de marzo de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, pasando las actuaciones a despacho con fecha 9 abril de 2015.
- 47. Con fecha 13 de mayo de 2015 esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 48. Finalmente, con fecha 25 de junio de 2015, las partes notificantes se presentaron a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional el 13 de mayo de 2015, teniéndose en consecuencia, por aprobado el Formulario F1 y continuando el cómputo de los plazos establecidos en el artículo 13 de Ley N° 25.156 a partir del día hábil siguiente al enunciado.

PROY-S01
E-57

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA
ALEX CONTNERI SANDRELLI
Dirección de Despacho

2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Adjunta
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- 49. La presente operación tiene origen en el exterior y consiste en un acuerdo de adquisición de activos, entre FLEXTRONICS y MOTOROLA MOBILITY, una subsidiaria que pertenece exclusivamente a GOOGLE.²
- 50. Como resultado de la transacción notificada FLEXTRONICS adquirirá indirectamente el control exclusivo sobre los Activos de China y ciertos activos de Brasil, actualmente en manos de MOTOROLA MOBILITY.
- 51. FLEXTRONICS es un grupo dedicado a proveer servicios de producción electrónica, llamados "EMS" ("Electronic Manufacturing Services") a nivel mundial a fabricantes de equipos originales llamados "OEMs" (Original equipment manufacturer), productores de dispositivos móviles tales como teléfonos celulares y tablets.
- 52. Provee servicios de suministro en cadena, verticalmente integrados, a través de los cuales diseña, construye y envía un producto completamente armado para sus clientes OEM.
- 53. Dentro de sus servicios se pueden mencionar:
 - fabricación de placas de circuitos impresos (*printed circuit board*, en adelante "PCB") y de circuitos flexibles;
 - sistema de montaje y producción;
 - logística;
 - servicio post-venta;
 - servicio de diseño e ingeniería;
 - servicio de producción de diseños originales;
 - producción y diseño de componentes.

PCB-001
8057

² A la fecha de emisión del presente dictamen se encuentra bajo análisis de esta Comisión Nacional la operación de concentración notificada por Google Inc. y Lenovo, en la que Lenovo Group Ltd. adquiere el control exclusivo de MOTOROLA MOBILITY Holdings LLC (C1181).

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA
ALAN DOMESTICO SANTARELLI
Dirección de Despacho

341



2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LUSO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 54. Por su parte, MOTOROLA MOBILITY es una empresa norteamericana con sede en Liberty Ville, siendo MOTOROLA ARGENTINA la subsidiaria local. La misma provee dispositivos móviles (incluyendo teléfonos inteligentes), tablets, decodificadores de televisión (set top boxes, "STBs"),³ soluciones de video completas y soluciones de acceso a banda ancha por cable.
- 55. MOTOROLA MOBILITY opera dos segmentos: i) **El Segmento de dispositivos Móviles**, como proveedor de dispositivos móviles y productos relacionados así como servicios diseñados para transmitir comunicaciones móviles, tales como comunicación de voz, mensajes, pulsación para hablar y video, así como para permitir el acceso móvil a Internet y contenido multimedia, redes sociales, navegación u otras aplicaciones móviles; ii) **El Segmento para Uso Doméstico**, como proveedor de productos y servicios a proveedores de telecomunicaciones fijas y a operadores de cable que permiten la transmisión de servicios de video, de comunicación de voz o datos a los clientes. El portafolio de productos incluye decodificadores interactivos, video digital de punta a punta y sistemas de distribución de Televisión por Protocolo de Internet (también conocida por sus siglas en inglés: "IPTV"), plataformas de acceso banda ancha, e instalaciones para los clientes de comunicación de datos y de voz.
- 56. La subsidiaria local es quien provee los productos y servicios de MOTOROLA MOBILITY enumerados en el párrafo precedente en Argentina.
- 57. A nivel local, respecto de los teléfonos móviles, la producción de los mismos se encuentra tercerizada. MOTOROLA MOBILITY posee acuerdos comerciales con las empresas Brightstar Corp. y BGH S.A., siendo que las mismas son titulares de las licencias necesarias para producir en Tierra del Fuego y por tanto se encuentran autorizadas a fabricar teléfonos móviles en Argentina.

PROY-S01
8057

³ El 19 de diciembre de 2012, Google celebró un acuerdo sobre la venta del negocio "Hogar" de MOTOROLA MOBILITY, incluyendo el negocio de decodificadores, a Arris group, operación que se ha completado el 17 de abril de 2013. Información aportada por las partes. Ver folios 384.

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 ALAN CARRERAS GENTILELLI
 Dirección de Despacho

2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES

341



ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

MARTÍN R. CAEFE
 Secretaria Letrada
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia

58. Conforme al Acuerdo, FLEXTRONICS adquirirá los Activos de Motorola relacionados con la producción de dispositivos móviles y *tablets* ubicados en China y en Brasil⁴. En este sentido, tanto los activos de Brasil como los activos de China resultan suficientes para permitir a FLEXTRONICS llevar a cabo la producción de teléfonos móviles y *tablets* que eran producidos internamente por MOTOROLA MOBILITY antes de la transacción. En la actualidad dichos activos son utilizados en forma cautiva por Motorola.
59. Con respecto a los derechos de propiedad intelectual de MOTOROLA MOBILITY y sus marcas comerciales no serán transferidos a FLEXTRONICS, aunque esta última adquirirá las licencias correspondientes para fabricar los productos de la vendedora.
60. La operación propuesta básicamente consiste en una operación de tercerización siendo que los activos transferidos, las plantas de Brasil y China, no constituyen la totalidad de la empresa.
61. La operación tiene efectos en el país, toda vez que los productos fabricados con los activos de China son vendidos por MOTOROLA MOBILITY, que es quien los posee, directamente a los clientes de China, o transferidos a las entidades de distribución de MOTOROLA MOBILITY para venderse a nivel mundial, incluyendo Argentina. Por su parte Los productos fabricados por los activos de Brasil son vendidos directamente a los clientes en Brasil, o son transferidos a las entidades de distribución que posee MOTOROLA MOBILITY para ser vendidos a clientes de Argentina, entre otros países.
62. Tal cual se desprende de lo hasta aquí mencionado, la presente operación presenta relaciones de tipo horizontal entre la prestación de servicios de FLEXTRONICS como EMS (electronics manufacturing services) y los Activos de Motorola, relación que se á desarrollada a continuación.

Consideraciones preliminares sobre la industria

⁴ Los Activos de China incluyen maquinaria, vehículos, equipamiento, propiedades, e inventario que están relacionados con las operaciones de la planta de producción de China. Los Activos de Brasil incluyen equipamiento e inventario que están relacionados a las operaciones de producción de la planta de Brasil. La planta de producción en Brasil será alquilada a FLEXTRONICS, mientras que la planta de China será adquirida por FLEXTRONICS a través de una transferencia de propiedad.

PROY-S01
 8057

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 ALAS GONZALEZ SANTARELLI
 Dirección de Despacho

2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES

341



ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
 Secretario Letrado
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia

- 63. Los OEMs tradicionalmente producían en forma interna sus productos electrónicos. Dado el crecimiento sostenido y considerable que sufrió la industria electrónica en general en los años noventa, la tercerización de algunas producciones se volvió un mecanismo a través del cual los fabricantes de productos originales (OEMs) podían hacer frente a picos de demanda de sus productos.
- 64. Al poco tiempo, los fabricantes subcontratados empezaron a demostrar una oferta de mayor valor a través de la fabricación de algunos o todos los productos de un OEM con mayor eficiencia que si fueran producidos internamente por el fabricante original.
- 65. Inicialmente los OEMs fabricaban, entre otros componentes, sus propias placas de circuitos impresos (PCB) que constituyen el principal componente de los productos electrónicos. Con el tiempo comenzaron a tercerizar el montaje de los mismos dada la especialización en la materia, logrando mejorar sus costos debido a los grandes volúmenes de fabricación.
- 66. Posteriormente, expandieron la tercerización al ensamblado de cajas y las funciones de integración y testeo. Al involucrarse en esto último, los fabricantes subcontratados pasaron a llamarse empresas de servicios de producción electrónica (Electronic Manufacturing Services, "EMS").
- 67. Las compañías EMS empezaron a proveer algunos servicios de diseño, colaborando con el diseño de los subsistemas o productos terminados. Adicionalmente se desarrolló otro tipo de producción, conocida como producción de diseño original (original design manufacturers "ODMs") en la que los EMS comenzaron a producir bienes finales o subsistemas que vendían bajo su marca o se los vendían a los OEMs para su comercialización, bajo la marca del OEM.
- 68. Por la evolución propia del mercado aquella línea divisoria existente entre los ODMs y los EMS fue desapareciendo no existiendo en la actualidad. Si bien tradicionalmente los ODMs diseñaban y establecían su nombre en los productos, y los proveedores de EMS ensamblaban y producían componentes, en la actualidad no hay una diferencia significativa entre estos dado que ambos proveen el mismo servicio clave en la cadena de valor de EMS (diseño, producción, testeo, servicio y reparación)

8057

Handwritten signatures and initials:
 A large signature that appears to be 'M. R. Atae' is written over the text of paragraph 68.
 Below it, the initials 'DSI' are written in a large, stylized font.



ES COPIA
ALAS CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretario de Estado
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

69. En la actualidad entonces como consecuencia del desarrollo de los proveedores EMS externos, los OEMs pueden optar por continuar produciendo internamente (producción cautiva) o pueden decidir tercerizar su producción a proveedores externos de EMS o en definitiva hacer ambas. Sin importar cómo se produzca, los productos finales son idénticos, y se distribuyen bajo la marca del OEM.

70. Los OEMs, como MOTOROLA MOBILITY, pueden elegir entre producir internamente los productos electrónicos o contratar un proveedor de EMS (por ejemplo, FLEXTRONICS) para la producción externa.

71. En el mercado en cuestión conviven distintas situaciones en cuanto a la forma de fabricar productos electrónicos por parte de los OEMs.

72. En este sentido se plantean los distintos escenarios que podrían verificarse:

► **PRODUCCIÓN INTERNA de los OEMs:** Un OEM, como MOTOROLA MOBILITY, produce internamente los productos electrónicos para luego ser vendidos a sus consumidores finales;

► **PROVEEDORES no-OEMs de EMS:** Un OEM decide tercerizar parte o la totalidad de la producción de productos electrónicos a un proveedor externo de EMS. Si bien en este caso ingresa un tercero en la cadena de valor, la relación entre el OEM y el consumidor final seguirá siendo la misma.

► **OEMs que suministran EMS a otros OEMs:** Un OEM decide tercerizar parte o la totalidad de su producción de productos electrónicos a un proveedor externo de EMS que además compete en el mercado de fabricantes de equipos originales. En este caso el OEM se convierte también en EMS. Un ejemplo de ello podría ser que MOTOROLA MOBILITY decida tercerizar parte o toda su producción de componentes electrónicos a otro fabricante como Ericson o Samsung, siempre que estos últimos tuvieran capacidad ociosa en sus plantas para ofrecer dicho servicio a otro OEM.

► **PRODUCCIÓN INTERNA de los OEMs y PROVEEDORES de EMS:** Un OEM como MOTOROLA MOBILITY decide tercerizar parte de su producción de cierto producto a uno o más proveedores de EMS y producir otra parte internamente.

801
8057

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 ALER CONTRA LOS SANTABARRIA
 Dirección de Despacho

341



ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
 Secretario General
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia

- 73. En todos los casos que se han descrito siempre es el OEM el que mantiene la relación con su cliente final.
- 74. La industria EMS, se encuentra relacionada con dos tipos de propiedad intelectual ("PI"). Por un lado la PI de producción se encuentra asociada con el derecho a operar maquinaria a efectos de llevar a cabo la producción. La PI del producto en cambio está relacionada con componentes de hardware y software que abarcan el producto terminado como fue diseñado por el OEM.
- 75. En general los EMS, no poseen ningún tipo de Propiedad Intelectual por lo que deben solicitar licencias para llevar a cabo este tipo de servicio.
- 76. En Argentina a producción y fabricación de celulares y tabletas, entre otros productos electrónicos, se encuentra regulada principalmente por las leyes 19.640/72, 25.561, 26563 y el Dto. 4790/03. Dicha normativa contempla un régimen de promoción fiscal para todas aquellas empresas que participen en la industria de fabricación de bienes electrónicos de consumo, equipos de aire acondicionado, cocinas, informática, telefonía celular y electrónica para el automóvil, entre otras, siempre y cuando la misma se lleve a cabo dentro del área Aduanera Especial de Tierra del Fuego.
- 77. Por su parte, la resolución 245/2009 establece específicamente un proceso mínimo productivo de fabricación de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares que debe seguirse, y las partes o insumos que deben ser obligatoriamente de producción local.
- 78. Adicionalmente en el año 2009, se elevó la alícuota de impuestos internos e IVA para aquellos teléfonos celulares importados, con el fin de preservar la producción local y desincentivar la importación de bienes terminados, en este caso equipos de radiocomunicaciones móviles celulares.
- 79. Por ello la producción local de Celulares y Tabletas de MOTOROLA MOBILITY, se encuentra tercerizada a través de contratos de servicios de fabricación con empresas locales, cuyas plantas se encuentran radicadas en Tierra del Fuego.

PRO. - 78
 8057

Definición del mercado relevante

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 ALAN CONTEGROS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

341



MARTIN R. ATAEFE
 Secretario Letrado
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia

80. Tal como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (en adelante "los Lineamientos"), aprobados por Resolución 164/2001 de la Ex - Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.
81. El mercado relevante del producto comprende todos aquellos bienes y/c servicios que son considerados sustitutos por el consumidor, dadas las características del producto, sus precios y el objeto de su consumo.
82. El marco conceptual de referencia para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Non transitory Increase in Price"). Con respecto a la dimensión de producto, este test define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio. Referido al mercado geográfico el test se define de la misma forma que el mercado de producto, pero teniendo como objetivo la identificación de la menor región dentro de la cual el hipotético monopolista encontraría beneficiosa la acción descripta.
83. Una vez definido el o los mercados relevantes, se procederá al análisis de los niveles de concentración, de los participantes del mercado, y de las características de la competencia en dichos mercados. Si del análisis de estos elementos se desprende la probabilidad de un aumento en el poder de mercado como consecuencia de la operación de concentración, se procederá al análisis de las barreras a la entrada y de las posibles ganancias de eficiencia productivas.

PROY-801
 8057

Mercado Relevante de Producto
 SUMINISTRO DE EMS por y para OEMS

Handwritten initials 'd'

Handwritten initials 'CD'

Handwritten signature

Large handwritten signature

ES COPIA
 ALDO CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS L...

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
 Secretario Letrado
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia

84. Los fabricantes de los productos disponen de diversas alternativas a la hora de producir sus bienes. Entre las mismas, tal como se ha detallado en los apartados previos, pueden mencionarse:

- producción interna
- tercerización a otro OEMs,
- tercerización a un EMS como FLEXTRONICS,
- combinación de producción interna y externa.

85. Al analizar el mercado desde el lado de la oferta, los terceros proveedores de EMS, como es el caso de FLEXTRONICS, compiten continuamente por satisfacer la mayor cantidad de requerimientos posibles de los OEMs como demandantes de sus servicios. Estos compiten tanto entre sí para ganar la mayor cantidad de contratos de servicios para OEMs, como con los propios OEMs, en cuanto a brindarles precios y condiciones competitivas de producción con el fin de no generar una re-integración del proceso productivo internamente⁹. Los OEMs, pueden en términos de costo y tiempo, cambiar la producción de externa a interna y viceversa.

86. Por otro lado los OEMs pueden decidir tercerizar parte o totalmente su proceso productivo adoptando las distintas alternativas que fueron planteadas previamente.

87. En la industria los proveedores de EMS, para llevar a cabo la producción a terceros, utilizan líneas de producción genéricas que pueden ser usadas para producir y ensamblar productos de diferentes industrias. Ante un requerimiento dado, el cambio de producción puede ocurrir en un breve lapso de tiempo y a un bajo costo, ya que pueden fácilmente modificarse los equipos y el personal afectado.

88. Dadas las características del mercado, la desafiabilidad del producto genera un fuerte dinamismo ante distintos escenarios que pueden plantearse.

89. Los distintos productos electrónicos son fabricados utilizando procesos similares de producción, basándose principalmente en el ensamblado de los PCB (printed circuit boards), siendo que los mismos son considerados la pieza fundamental de todo producto electrónico.

8057

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTAMARÍA
Dirección de Despacho

341



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Asesoría de Economía
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretario Letrado
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

- 90. Por otro lado el equipamiento de producción necesario no es específico para un producto y puede ser reprogramado con facilidad a un bajo costo por lo que los EMS tienen la capacidad para cambiar la producción, adaptarse a los requerimientos de sus clientes y a los cambios en la demanda de los consumidores en el mercado aguas abajo.
- 91. Es usual encontrar en la industria de los EMS, que ciertos activos, sean utilizados en común, para varios clientes que participan en distintas industrias generando economías de escala propias de la actividad. Es el caso de edificios, líneas de producción, personal, ensamblado, sistemas de logística, hasta el diseño, la adquisición y selección de componentes, diseño de prototipos, revisión de productos, análisis de fallos, reparación y gestión de cadena de suministro.
- 92. Por otro lado, al analizar el mercado del producto desde el lado de la demanda los OEMs pueden fácilmente cambiar de un EMS a otro EMS u OEMs o reintegrar su producción en un plazo razonablemente breve y sin incurrir en grandes niveles de inversión.
- 93. La cadena de producción de un EMS es idéntica a la que realiza un OEM internamente. En general los proveedores de los distintos componentes necesarios para la fabricación son establecidos por los OEMs.
- 94. A continuación se presentan las distintas etapas por las que atraviesa un producto:

- Diseño
- Obtención de materiales/logística
- Ensamblado
- Ensamblado completo del sistema
- Testeo
- Configuración

PROY-S01
8057

³ En el caso de los OEMs que prestan servicios de EMS a otros OEMs, se hace referencia a fabricantes originales que poseen capacidad instalada ociosa y prestan dicho servicio como forma adicional al core principal del negocio.

[Handwritten signatures and scribbles]

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de los Consumidores

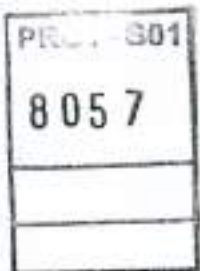
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Ejecutiva
Comisión Nacional de
Defensa de los Consumidores

- Obtención de orden de compra
- Soporte Post-venta

95. Como se mencionara, el componente central dentro de la fabricación de productos electrónicos es el PCB en el que se montan los distintos elementos complementarios. El tamaño del mismo es uniforme siendo adaptado a través de cortes especiales según el tipo de producto durante el proceso de producción.
96. La mayor parte del equipamiento utilizado para los diferentes productos electrónicos coincide excepto el equipamiento destinado al testeado de los equipos que debe ser específico en función de los requerimientos particulares de cada consumidor. En general este último pertenece al OEM el cual lo provee en consignación para que sea usado durante el plazo de vigencia del contrato de fabricación celebrado entre el OEM y el EMS.
97. La línea de producción descrita puede ser rápidamente modificada ante el requerimiento de un mismo cliente u otro.
98. Dada la alta sustitución por el lado de la oferta, y dadas las características del producto altamente diseñable se considera que el mercado relevante del producto debe incluir tanto la producción de EMS realizada por OEMs como la producción de EMS para OEMs por terceros.
99. FLEXTRONICS, participa en la producción para OEMs en distintos segmentos los cuales se mencionan a continuación:

- Automotriz
- Comunicaciones
- Computación
- Consumidor
- Industrial
- Médica



EP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTAPPELLI
Dirección de Despacho

2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Ejecutiva
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- Aviación Comercial
- Defensa / Otros Transportes

100. Las partes incluyen dentro de los segmentos de Comunicaciones y Computación los siguientes productos:

- Segmento Comunicaciones: teléfonos móviles, otros teléfonos, LANs, LANs inalámbricos, Modems DSL/Cable, PBX/Sistemas Claves, Carriers, equipamiento, otras comunicaciones.
- Segmento Computación: PC portátiles, PC escritorio, Tablets, Servidores, estaciones de Trabajo, empresas de Almacenamiento, Unidades Flash, Monitores, Impresoras y e-readers.

101. En este orden de ideas, el mercado relevante estará dado por la producción de EMS para y por OEMs siendo los segmentos a analizar los correspondientes a Comunicaciones y Computación, cada la producción de los activos de Motorola.

102. Si bien, los productos involucrados participan de los segmentos mencionados, ya que los proveedores de EMS pueden cambiar fácilmente sus líneas de ensamble entre los diferentes productos electrónicos incluidos en los mismos, sin importar su funcionalidad ni tamaño, no se considera necesaria una segmentación más estrecha.

PROY-S07 Mercado Geográfico Relevante.

8057

103. Los OEMs que demandan el servicio a los EMS reciben los productos desde varios puntos distintos lo que genera que el flujo comercial trans-nacional entre proveedor y cliente sea sustancial.

104. En general los acuerdos comerciales entre un OEM y un EMS se concluyen a nivel mundial abarcando todos los países en los que el OEM tiene presencia. Los costos de transporte son relativamente bajos respecto del precio del producto. FLEXTRONICS estima que el costo de transporte de cualquier producto puede representar alrededor del 5% del precio de venta.

105. Dada la desafiability del producto, la homogeneidad y estandarización de la industria, cualquier competidor potencial estaría en condiciones de entrar al mercado rápidamente sin incurrir en altos costos de inversión ni costos hundidos.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALEX CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAIEFE
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

106. En este sentido, FLEXTRONICS posee plantas de fabricación en Asia, Europa y Norteamérica, juntos en los que centraliza su producción generándole economías de escala y abasteciendo distintos países en forma estratégica.
107. En general los estándares y regulaciones relacionados con los productos no juegan un rol directo en el mismo ya que los terceros proveedores deben trabajar a partir de las especificaciones que define el OEM, y que los EMS deben cumplir.
108. En Argentina fabricantes como BRIGHSTAR, BGH, NEWSAN SA, ETERCOR SA, IATEC, entre otros, poseen sus plantas en Tierra del Fuego.
109. Tal como se ha mencionado previamente, a nivel local, las empresas EMS demandan insumos a otros proveedores EMS que son importados desde distintas zonas y a distintos proveedores EMS, tal es el caso de los PCB. Por otro lado estas empresas locales destinan toda su producción al abastecimiento del mercado interno.
110. Por todo lo mencionado hasta aquí se considera que el mercado geográfico tiene alcance mundial.

Evaluación de los efectos de la operación sobre competencia en los mercados afectados.

111. A partir del estudio realizado por esta Comisión Nacional, y tal como se ha expresado en los apartados previos, se observa una superposición en el mercado de EMS por y para OEMs generando en consecuencia una relación horizontal en dicho mercado.
112. En este orden de ideas, la presente operación genera un solapamiento de las actividades del grupo comprador y los Activos de MOTOROLA MOBILITY en el segmento "Comunicaciones" y "Computación".⁶
113. A continuación se realizará un análisis de los potenciales efectos horizontales sobre la estructura de competencia en lo que respecta al mercado mundial, teniendo en cuenta los mercados relevantes definidos anteriormente.

⁶ Clasificación aportada por la parte en el informe New Venture Research

Ed

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
 Secretario General
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

114. Asimismo, las cuotas de mercado que se presentan a continuación se representan mediante rangos en razón de las solicitudes expresas de confidencialidad efectuadas por las partes y concedidas por esta CNDC.

Cuotas de mercado

Participación de mercado mundial – Todos los segmentos.

Fuente: información aportada por las partes en base a reporte NVR y estimación propia -

NOMBRE DEL COMPETIDOR	2012	2011	2010	2009
	Participación del mercado en función de ingresos (USD mil millones)	Participación del mercado en función de ingresos (USD mil millones)	Participación del mercado en función de ingresos (USD mil millones)	Participación del mercado en función de ingresos (USD mil millones)
Hon Hai (Foxconn)	10-15%	10-15%	5-10%	0-5%
FLEXTRONICS	0-5%	0-5 %	0-5%	0-5%
Wistron	0-5%	0-5 %	0-5%	0-5%
Quanta Computer	0-5%	0-5%	0-5%	0-5%
Jabil Circuit	0-5%	0-5%	0-5%	0-5%
Compal Electronics	0-5%	0-5%	0-5%	0-5%
Pegatron	0-5%	0-5%	0-5%	0-5%
Inventec	0-5%	0-5%	0-5%	0-5%
Celestica	0-5%	0-5%	0-5%	0-5%
Sanmina-SCI	0-5%	0-5%	0-5%	0-5%
Activos de MOTOROLA MOBILITY	n/a	0-5%	0-5%	0-5%
Otros	75-80%	75-80%	75-80%	85-90%
TOTAL	100%	100%	100%	100%

PROY-S01
 115
 8057

115. La producción de los activos de MOTOROLA MOBILITY, se incluye en el presente mercado dado que, si bien hasta la fecha de transferencia de los activos MOTOROLA producía en forma cautiva, luego del periodo de exclusividad estipulado por contrato, los mismos se encontrarán disponibles para abastecer al resto de los clientes demandantes a nivel mundial, por lo que la oferta se verá incrementada.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEPE
Secretaría General
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

116. De las participaciones de mercado detalladas, surge que la participación conjunta de FLEXTRONICS y los Activos de MOTOROLA se encuentra por debajo del 10% del mercado mundial por lo que la misma no genera preocupación.
117. Asimismo, si se analizaran las participaciones de mercado excluyendo la producción interna de los OEMs como competidores directos, si bien no existiría solapamiento en ningún segmento, la participación del líder del mercado a nivel mundial, Hon Hai (Foxconn) en el año 2009 se encontraría entre 10% y 15% y en los años 2010 y 2011 entre 25% y 30%. Por otro lado el grupo Comprador alcanzaría una participación entorno al 5%-10%. En consecuencia, aún en este último escenario, la operación no arrojaría preocupaciones desde el punto de vista de la competencia dado que su poder de mercado no se verá incrementado lo suficiente como para generar efectos anticompetitivos resultantes de decisiones unilaterales.

Participación de mercado mundial – Segmento Comunicaciones

NOMBRE DEL COMPETIDOR	2011 Participación del mercado de Comunicaciones en función de ingresos (USD mil millones)	2010 Participación del mercado de Comunicaciones en función de ingresos (USD mil millones)	2009 Participación del mercado de Comunicaciones en función de ingresos (USD mil millones)
Hon Hai (Foxconn)	15-20%	10-15%	0-5%
HTC	0-5%	0-5%	0-5%
FLEXTRONICS	0-5%	0-5%	0-5%
Quanta Computer	0-5%	0-5%	0-5%
Activos de MOTOROLA MOBILITY	0-5%	0-5%	0-5%
Jabil Circuit	0-5%	0-5%	0-5%
Sanmina-SCI	0-5%	0-5%	0-5%
Celestica	0-5%	0-5%	0-5%
Inventec	0-5%	0-5%	0-5%
Delta Electronics	0-5%	0-5%	0-5%
Otros	70-75%	75-80%	90-75%
TOTAL	100%	100%	100%

Fuente: información aportada por las partes en base a reporte NVR y estimación propia

Participación de mercado mundial – Segmento Computación

2011 2010 2009

Información aportada por las partes a fojas 328 y 1a.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN A. LAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Despacho
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

NOMBRE DEL COMPETIDOR	Participación del mercado de Computación en función de ingresos (USD mil millones)	Participación del mercado de Computación en función de ingresos (USD mil millones)	Participación del mercado de Computación en función de ingresos (USD mil millones)
Hon Hai (Foxconn)	15-20%	10-15%	5-10%
Wistron	5-10%	5-10%	0-5%
Compal Electronics	5-10%	5-10%	0-5%
Quanta Computer	0-5%	5-10%	0-5%
FLEXTRONICS	0-5%	0-5%	0-5%
Pegatron	0-5%	0-5%	0-5%
TPV	0-5%	0-5%	0-5%
Inventec	0-5%	0-5%	0-5%
Jabil Circuit	0-5%	0-5%	0-5%
Activos de MOTOROLA MOBILITY	0-5%	0-5%	0-5%
Otros	45-50%	50-55%	75-80%
TOTAL	100%	100%	100%

Fuente: información aportada por las partes en base a reporte NVR y estimación propia

118. Al analizar el mercado de EMS para y por OEMs en Argentina, como se ha mencionado previamente, en la actualidad FLEXTRONICS no participa como un EMS a nivel local, dado que no posee licencia de fabricación ni plantas productivas instaladas en la zona de Tierra del Fuego. En cambio participa a través de sus ventas a clientes nacionales, destinadas a distintos segmentos de la industria.

119. En este sentido, en base a las estimaciones realizadas por las partes,⁸ la participación del grupo comprador representa para los años 2011, 2010 y 2009 un valor menor al 5% del total del mercado estimado tanto para el segmento computación como para el segmento comunicaciones. Por ello como resultado de la presente operación no se vislumbran motivos de preocupación respecto de un posible cierre de mercado aguas arriba, dado que el nivel de ventas de FLEXTRONICS hacia Argentina en los mercados relevantes resulta marginal.

Conclusión

⁸ Ver fojas 332 vta/333 - 333 vta.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretario General
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

120. Teniendo en cuenta lo mencionado hasta aquí, la participación resultante del grupo comprador no solo no posee entidad suficiente para generar efectos unilaterales anticompetitivos sino que como resultado de la presente operación la oferta de EMS para y por OEMs, a mediano plazo, se verá incrementada al aumentar su capacidad instalada generando condiciones pro competitivas en dicho mercado.
121. Por tanto se concluye que la presente operación no despierta preocupaciones reales ni potenciales desde el punto de vista de la competencia que puedan generarse como consecuencia de la misma.

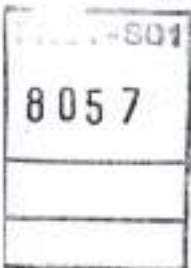
V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

122. Habiendo analizado los instrumentos legales aportados por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en los mismos la existencia de cláusulas accesorias restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

123. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

124. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, autorizar en los términos del artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de FLEXTRONICS INTERNATIONAL LTD. de ciertos activos de MOTOROLA MOBILITY LLC.



[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA
ALAN CONDIERIA SANTARELLA
Dirección de Despacho

2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

125. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la Dirección de Legales de la Secretaría de Comercio de la Nación para su conocimiento.

[Handwritten signature]
Dr. CECILIA C. GALLE
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Large handwritten signature]
HUMBERTO GUARDIA MENDOZA
VICEPRESIDENTE DE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
Cr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

[Handwritten signature]
Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

PROY-S01
8057



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTI DE LAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

341



*COMC
1058
CATA
4626*

BUENOS AIRES, **31 AGO** 2015

VISTO el Expediente N° S01:0066721/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte de la firma FLEXTRONICS INTERNATIONAL LTD. de ciertos activos de la firma MOTOROLA MOBILITY LLC.

Que en efecto, la transacción se lleva a cabo en virtud de un Acuerdo de Adquisición de Activos de fecha 7 de diciembre de 2012 celebrado entre la firma FLEXTRONICS SALES & MARKETING (A-P) LTD., una subsidiaria que pertenece exclusivamente a la firma FLEXTRONICS INTERNATIONAL LTD., y la firma MOTOROLA MOBILITY LLC., una subsidiaria que pertenece exclusivamente a la firma GOOGLE INC.

PROY-S01
8057
YM

AL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA 341
ALAN COMPIERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Que de conformidad con el Acuerdo de Adquisición de Activos, la firma FLEXTRONICS INTERNATIONAL LTD. adquirirá o alquilará los Activos de la firma MOTOROLA MOBILITY LLC. relacionados con la producción de dispositivos móviles y tablets para lo cual se celebraron sendos Acuerdos sobre la Transferencia de Activos Locales con respecto a las operaciones en la planta de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y en la planta de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y el Acuerdo de Servicios Transitorios.

Que, según informaron las partes notificantes, la fecha de cierre de la operación fue el día 16 de abril de 2013.

Que las sociedades involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación

PROY-S01
8057
Y K

K



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

341

notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma FLEXTRONICS INTERNATIONAL LTD. de ciertos activos de la firma MOTOROLA MOBILITY LLC., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1143 de fecha 15 de julio de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

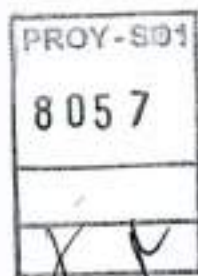
Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación notificada consistente en la adquisición por parte de la firma FLEXTRONICS INTERNATIONAL LTD. de ciertos activos de la firma MOTOROLA MOBILITY LLC., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1143 de fecha 15 de julio de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE



h



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANFANELLI
Dirección de Despacho



DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en VEINTISÉIS (26) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº **341**


Luis Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01
8057
